

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República de Ecuador, suscrito en Quito, República de Ecuador, el 15 de octubre de 2015.

BOLETÍN Nº 10.713-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 3 de mayo de 2016.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 16 de agosto de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Adriana Delpiano; la Jefa de la División de Educación Superior, señora Alejandra Contreras, y la Coordinadora de Relaciones Internacionales de la División de Educación Superior, señora Ana María Quiroz.

Asimismo, concurrió del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de Asuntos Jurídicos subrogante, señor Álvaro Arévalo Cunich.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que la negociación de este instrumento internacional se inició en Santiago, en el mes de agosto de 2014, y estuvo a cargo de una Comisión Bilateral creada con la finalidad de reemplazar el Convenio que vincula a ambos países en la materia desde 1917, sobre la base del establecimiento de un mecanismo más actual para el reconocimiento de títulos y grados que asegurara también la calidad de la educación. Añade que el trabajo de la indicada Comisión Bilateral continuó en Quito, en octubre del mismo año, concordándose el actual texto en estudio.

Hace presente el Ejecutivo que participaron en representación de Chile, en las mencionadas negociaciones, funcionarios de la Comisión Nacional de Acreditación, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, de la Universidad de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 31 de mayo de 2016, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 14 de junio de 2016 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 11 de agosto de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 76 votos a favor y 2 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo y ocho artículos.

En el Preámbulo las Partes consignan los motivos por los que decidieron suscribir el Convenio. En este marco, manifiestan el común deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia. Asimismo, expresan su voluntad de promover la colaboración de los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior de la región, y de establecer un mecanismo ágil de mutuo reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos de educación superior universitaria.

El artículo I señala que el propósito del Convenio es el mutuo reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas terminales, en el caso de Chile, de títulos de grado, en caso de Ecuador, así como postgrados de maestría y doctorado otorgados por universidades y escuelas politécnicas reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Igualmente, se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada:

i. En la República del Ecuador, a los títulos profesionales, licenciaturas terminales y grados académicos de magíster y doctor, obtenidos en universidades chilenas acreditadas institucionalmente y de carreras y programas acreditados, ambas acreditaciones conforme al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de la República de Chile, por un periodo de al menos cuatro años.

ii. En la República de Chile, a los títulos de grado y postgrado de maestría y doctorado, obtenidos en las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas categorizadas como A y B por la entidad encargada de la Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el Ecuador, correspondientes a carreras y programas acreditados.

Añade que las acreditaciones exigidas para las instituciones, carreras y programas correspondientes a titulaciones que se reconocerán conforme a este Convenio, deben estar vigentes a la fecha de expedición del otorgamiento de la respectiva titulación.

Para el caso de los títulos de carreras y programas que no cuenten con las acreditaciones antes señaladas, se aplicará la legislación vigente en el territorio de cada Parte.

A su vez, el artículo II dispone que las entidades oficiales encargadas de la aplicación del Convenio serán el Ministerio de Educación, en la República de Chile; y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la República del Ecuador. A dichas Secretarías de Estado se les asignan, además, competencias para establecer pautas y ajustes al presente Convenio a los fines de su aplicación.

El artículo III establece que las Partes reconocerán y concederán validez a los títulos y grados que señala el Convenio, a través de sus respectivos órganos oficiales.

Agrega que este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados académicos hayan sido otorgados por universidades y escuelas politécnicas acreditadas institucionalmente y correspondan a carreras y programas acreditados conforme a lo señalado en el artículo I, siendo los llamados a certificar tales circunstancias, en la República de Chile, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), o quien haga sus veces; y, en la República del Ecuador, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), o quien haga sus veces.

Por su parte, el artículo IV norma que el reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas terminales, títulos de grado y los postgrados de maestría y doctorado en virtud del presente Convenio producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales.

Así, para aquellos títulos que estén vinculados al ejercicio profesional regulado, será necesario el cumplimiento de las exigencias que las normas legales vigentes que cada Estado impone a los titulados de sus universidades y escuelas politécnicas.

No obstante ello, y para asegurar un trato no discriminatorio, dichas normas no podrán exigir requisitos mayores a los titulados en universidades y escuelas politécnicas de la otra Parte, que a los titulados de sus propias universidades.

El artículo V dispone que las Partes tienen el deber de notificar, a través de los órganos de aplicación, las modificaciones o cambios producidos en sus sistemas de educación superior que tengan relevancia para la aplicación del presente Convenio. Igualmente, las Partes se comprometen a mantener actualizados en el sitio web oficial de su organismo acreditador el instrumento que declare la acreditación de las

instituciones de educación superior y de las carreras y programas materia de este Convenio.

A continuación, el artículo VI regula que, en caso de controversias entre las Partes acerca de la interpretación o la aplicación del Convenio, éstas se solucionarán mediante negociación amistosa.

El artículo VII establece que el Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última notificación de las Partes, por medio de las que se comuniquen recíprocamente que han cumplido los requisitos legales internos a tal fin.

Asimismo, el Convenio se aplicará a los títulos obtenidos desde el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de calidad de la educación superior en cada país, siendo el 8 de enero de 1999 para los títulos chilenos, y el 4 de noviembre del 2009, para los títulos ecuatorianos.

En cuanto a la revisión del Convenio, las Partes podrán revisarlo con una periodicidad de tres años para introducir las modificaciones que sean pertinentes para mejorar su funcionamiento, las que deberán acordarse mediante Notas Diplomáticas.

Agrega que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Convenio, cesará en su vigencia el Convenio sobre Mutuo Reconocimiento de Exámenes y Títulos Profesionales, suscrito entre las Partes el 17 de diciembre de 1917, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Quito el 26 de mayo de 1937; la Cláusula Reglamentaria de 1940 adoptada por Notas, fechadas en Santiago el 9 y 12 de enero de 1940, y el Convenio Interpretativo adoptado por Cambio de Notas, fechadas en Quito el 6 y 18 de mayo de 1978, respectivamente.

Enseguida, el artículo VIII dispone que la duración del Convenio será indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante comunicación diplomática, la que surtirá efecto un año después de la notificación respectiva.

Por último, la disposición transitoria contiene el compromiso de la República del Ecuador de realizar la evaluación y acreditación de sus carreras y programas en el plazo de cinco años y, asimismo, de informar a su contraparte las carreras y programas que obtengan acreditación y las que no la obtuvieran.

Durante tal período, el reconocimiento y validez automática a que se refiere el Convenio procederá respecto de aquellos títulos de grado y postgrado referidos en el Artículo III del mismo, conferidos por instituciones de educación superior universitaria ecuatorianas

categorizadas como A y B, informados oficialmente a la República de Chile, a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano, señaló que la División de Educación Superior de su Ministerio fijó como área prioritaria de su trabajo internacional avanzar hacia una mayor flexibilización del reconocimiento de títulos, considerando que la evaluación y la acreditación han contribuido al mejoramiento y aseguramiento de la calidad en los programas de América Latina.

Indicó que, en una reunión extraordinaria del Foro Iberoamericano de Responsables de Educación Superior, que se realizó en Mar del Plata en el marco de la Cumbre Iberoamericana del año 2010, se firmó una declaración de intenciones para agilizar mecanismos de reconocimiento de títulos entre los países de la región, como un elemento importante para consolidar el Espacio Iberoamericano del Conocimiento mediante convenios bilaterales. Añadió que, en dicho contexto, el Ministerio constituyó el año 2011 una mesa de trabajo para avanzar en esta materia, con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Universidad de Chile y la Comisión Nacional de Acreditación.

Enseguida, indicó que el actual Acuerdo vigente con Ecuador data de 1917, y que, con ocasión de la III Reunión del Consejo Interministerial Binacional Chileno - Ecuatoriano, de fechas 25 y 26 de julio de 2012, los gobiernos de ambos países acordaron celebrar un nuevo Convenio.

Recordó que la negociación de este instrumento internacional se inició en Santiago, en el mes de agosto de 2014, y estuvo a cargo de una Comisión Bilateral, creada con la finalidad de reemplazar el Convenio que vincula a ambos países en la materia desde 1917, sobre la base del establecimiento de un mecanismo más actual para el reconocimiento de títulos y grados, que asegure también la calidad de la educación. El trabajo de la indicada Comisión Bilateral continuó en Quito, en octubre del mismo año, concordándose el texto final, el cual fue suscrito en la capital ecuatoriana, el 15 de octubre de 2015.

Manifestó que el 4 de agosto de 2016, la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó por la unanimidad de los parlamentarios presentes, 108 votos a favor, el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre Ecuador y Chile.

Explicó que el Acuerdo reconoce validez oficial, en Ecuador, a los títulos profesionales, licenciaturas terminales y grados académicos de magister y doctor, obtenidos en universidades chilenas acreditadas institucionalmente y de carreras y programas acreditadas. Preciso que ambas acreditaciones eran otorgadas por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de la República de Chile.

Informó que, a su vez, Chile reconoce los títulos de grado y postgrado de maestría y doctorado, obtenidos en las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas, categorizadas como A y B por la entidad encargada de la Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior en el Ecuador, correspondientes a carreras y programas acreditados.

Por su parte, la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señora Alejandra Contreras, expresó que este Tratado se inscribe en el marco de la actualización y renovación de los Convenios sobre la materia en Iberoamérica, donde el elemento central es la incorporación de la acreditación, que permite homologar de mejor forma los títulos y grados, asegurando un estándar de calidad.

A su vez, la Coordinadora de Relaciones Internacionales de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señora Ana María Quiroz, indicó que este instrumento internacional es beneficioso para ambas partes, pues favorece y propicia que las universidades se acrediten, lo cual permite elevar los niveles de calidad de las instituciones de educación superior.

A continuación, el Director de Asuntos Jurídicos subrogante de la Cancillería, señor Álvaro Arévalo Cunich, señaló que este nuevo instrumento sustituirá, a partir de su entrada en vigencia, al actualmente vigente que data de 1917 y que fuera objeto de un acuerdo interpretativo en 1987. Agregó que se trata de un instrumento de nueva generación, como el que se adoptó con Colombia, y que fuera aprobado en su oportunidad por el Congreso.

Explicó que el carácter de nueva generación significa que ahora se tiende a privilegiar en el proceso de reconocimiento de títulos y grados, la calidad de la institución que los otorga, dejando de lado el concepto puro y simple que hacía suficiente un título otorgado por una entidad de educación superior, lo que no siempre constituía una garantía adecuada que respaldara a todos los títulos y grados. Preciso que esta situación se subsana en el presente instrumento, por la vía de que el reconocimiento de títulos esté estrechamente ligada a criterios de calidad de la entidad otorgante.

El Honorable Senador señor Letelier afirmó que este tipo de instrumentos tiene relación con los flujos migratorios, pues favorecen la llegada de profesionales cualificados. Además, consultó cómo se asegura la calidad en carreras técnicas y qué pasa en el caso de ciertas profesiones en que nuestro país exige requisitos adicionales.

La Ministra, señora Delpiano, respondió que la expresión “escuelas politécnicas” se refiere, en Ecuador, a instituciones universitarias, como lo sería en Chile la Universidad Técnica Federico Santa María.

En cuanto a los requisitos, contestó que el Convenio, en su artículo IV, dispone que “para aquellos títulos que estén vinculados al ejercicio profesional regulado, será necesario el cumplimiento de las exigencias que las normas legales vigentes que cada Estado impone a los titulados de sus universidades y escuelas politécnicas”. Es decir, los titulados, para poder ejercer, deben cumplir con la normativa interna de cada país, por ejemplo, en Chile rendir el Eunacom para trabajar como médico en el sector público.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Chahuán advirtió que doctores uruguayos han hecho presente que también tienen problemas para ejercer en el ámbito privado, por un problema con los bonos Fonasa, por una conexión que tendría con el Eunacom.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República del Ecuador”, suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de octubre de 2015.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 14 de noviembre de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre la República de Chile y la República de Ecuador, suscrito en Quito, República de Ecuador, el 15 de octubre de 2015.

(Boletín N° 10.713-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facilitar el reconocimiento mutuo de títulos y grados académicos entre Chile y Ecuador.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y de ocho artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 76 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de agosto de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

Valparaíso, 14 de noviembre de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario